



9

para despachos de oficio quattro milia,
**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Año y buen Gobierno En la villa de Molina entro dia de as el mes de
Enero mill Setecientos Setenta y ocho años
los señores Blas Picaro, y dñ. Juan Jimenes R. Ordina-
rios de esta villa dizen que en su jurisdiccion Dijeron que a
mayor acuerdo ay Goliano y Copleon q'us han dado para
copia en el dia de ayer, es necesario prevenir todos los
Haciendados q'us se hallan en esta villa su Hacienda, Campo y quales
quieras Casas, Calidas, y Condicion q'us sean alguna
circunstancia p'revias, y Coempiadas por deyes na-
les y p'revias q'us se hallan esta
bluidas y mandadas q'us se hallan en cada
lo q'us se hallan con los demás q'us p'revien en los
Capitulos q'us

1.º + Lo primero q'us dñ. Señor q'us quieren los Capitulos q'us
contienen en las Nales Ordenanzas pena de la tripues-
ta enellas, a quienes las quebrantaren, Tan mismo
que ninguno, o forastero q'us tengan tierras en esta
jurisdiccion pueda labrar, ni ensanchar alguna
montuosa o trancada, sin licencia del Real, y su
p'mo. Correjo de Castilla por q'us q'us mandado p'ro
v'lo pena de perdimiento de las q'us ay desanchar
o romperen o de diez Ducados o multa q'us estable-
ci'sion por la primera vez, por la segunda doble, y
proceder a los demás q'us hubiere lugar p'ro
2.º Que ninguna persona blasfeme el dñ. me. x dñ.

